

21 de Septiembre de 1999.

Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.

Concepto. Incidente de Nulidad, interpuesto por la firma Vásquez y Vásquez en representación de B.K. Express Shipping Company Inc., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Autoridad Marítima de Panamá le sigue a M/N Nabajot, Sotavento Marine Corp., y/o B.K. Shipping Company.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 98 del Código Judicial, concurrimos ante Vuestra Sala con la intención de exteriorizar nuestro concepto en torno al incidente de nulidad propuesto dentro del proceso que se describe en el margen superior de este escrito.

Como es de su conocimiento, cuando se presentan apelaciones, excepciones e incidentes en los procesos que se originen ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo ha dictaminado la jurisprudencia de Vuestra Sala.

Antecedentes:

A foja 1 del expediente por cobro coactivo reposa copia debidamente autenticada de la certificación expedida por el Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, de 12 de agosto de 1998, en la que hace constar que la nave ¿NABAJOT¿, con Patente Provisional de Navegación N°10745-PEXT-4, Distintivo de Llamada HO-3474, adeudaba al Tesoro Nacional al 31 de agosto de 1998 la suma de B/.17,554.60 y a la Dirección General de Marina Mercante la suma de B/.8,292.35, haciendo un gran total de B/.25,846.95.

Asimismo, a foja 4 puede observarse la certificación del Supervisor de Auditoría de la Dirección de Fiscalización y Control Institucional de la Autoridad Marítima de Panamá, de 12 de agosto de 1998, en la que informa que, revisada la facturación emitida a B.K. Express Shipping Co. Inc. (M/N Nabajot), dicha empresa adeuda la suma de B/.24,606.97 en concepto de derechos portuarios.

Mediante Auto AMP-JE-001-98 de trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), que se encuentra a folio 6 del expediente, el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá libra mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y en contra de la ¿M/N Nabajot¿, con Patente Provisional de Navegación N°10745-PEXT-4, Distintivo de Llamada HO-3474, propiedad de Sotavento Marine Corp. y/o B.K. Express Shipping Co., hasta la concurrencia de la suma de B/.50,453.92 a que asciende la obligación exigida, más los intereses y gastos de cobranza coactiva.

Puede verificarse en la parte final del Auto que libra Mandamiento de Pago en contra de la ¿M/N Nabajot¿, dos sellos de notificación, uno para B.K. Shipping Co. y el otro para Sotavento Marine Corp. En el sello destinado a la sociedad B.K. Shipping Co. puede observarse la anotación ¿Notificado por edicto¿, y una firma ilegible.

Nuestro Criterio.

Asevera la parte actora que la notificación del Auto que libra mandamiento de pago en contra de ella no fue hecha de forma personal, tal y como lo exigen las normas sobre la materia, y que, por tanto, se ha producido la nulidad del proceso ejecutivo.

Al respecto, este Despacho se manifiesta en desacuerdo con lo planteado por el recurrente y es de la opinión que no se ha probado el incidente de nulidad interpuesto.

A fojas 18 y 19 del expediente del proceso ejecutivo, pueden observarse los Informes rendidos por el funcionario notificador del Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima, en los que comunica al señor Juez que los días 1 y 2 de septiembre de 1998, se apersonó al Edificio Conquistador, Calle 45 Bella Vista, primer piso, oficina de Radio Metrópolis, a fin de notificar a la señora Odalis Damaris Barría, representante legal de la sociedad B.K Express Shipping Co. Inc., pero en ambas ocasiones la misma no se encontraba en el lugar, y, por tanto, no se le pudo notificar.

Según lo establece el artículo 995 del Código Judicial, si la parte que hubiere de ser notificada personalmente no fuere hallada en la oficina, habitación o lugar designado por ella en horas hábiles, en dos (2) días distintos, el portero del Tribunal fijará en la puerta de la oficina o habitación el edicto relativo a la resolución que debe notificarse y dejará constancia en el expediente de dicha fijación. Dos días después de tal fijación queda hecha la notificación y ella surte efectos como si hubiere sido hecha personalmente. Los documentos que fuere preciso entregar en el acto de la notificación serán puestos en el correo el mismo día de la fijación del edicto, circunstancia que se hará constar con el recibo de la respectiva Administración de Correos.

A foja 22 del expediente, reposa el informe del funcionario notificador del Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima, en el que se hace constar que el día 3 de septiembre de 1998, dicho funcionario acudió al edificio Conquistador, Calle 45 Bella Vista, primer piso oficina de Radio Metrópolis, con el propósito de notificar a la señora Odalis Damaris Barría, representante legal de B.K. Express Shipping, a través de Edicto en Puerta.

En el informe se señala que el Edicto fijado, N°1-98, indicaba que la representante legal de la sociedad tenía un término de 10 días para comparecer al Juzgado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo y que de no presentarse al mismo se le designaría un Defensor de Ausente con quién se seguirá el proceso hasta su culminación. Vale destacar que el informe asevera el Edicto fue firmado por el Juez Ejecutor y el Secretario Judicial.

A foja 30 puede observarse que la documentación a entregarse fue enviada por correo certificado a la demandada.

En consecuencia, está claro que el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, ante la imposibilidad de poder notificar personalmente a la representante legal de sociedad B.K Shipping Express Co., procedió a notificar por edicto en puerta a la ejecutada, tal y como lo disponen las normas del Código Judicial, y que, al tenor de ese cuerpo legal, tiene los mismos efectos procesales que la notificación personal.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a los Magistrados que componen la Honorable Sala Tercera, declaren NO PROBADO el incidente de nulidad, interpuesto por la firma Vásquez y Vásquez en representación de B.K. Express Shipping Company Inc., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Autoridad Marítima de Panamá le sigue.

Pruebas: Adjuntamos copia debidamente autenticada del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General